



**ORDENANZA SOBRE LA TENENCIA,
PROTECCIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES
DOMESTICOS**



ORDENANZA SOBRE LA TENDENCIA, PROTECCIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DOMESTICOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de **ORDENANZA SOBRE LA TENDENCIA, PROTECCIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DOMESTICOS**, que se introduce a la Cámara Municipal de El Hatillo para su discusión y sanción, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tiene por objeto, conforme se establece en su Artículo 1, “regular y controlar, en el territorio del Municipio El Hatillo, la tendencia, registro y circulación de los animales, así como su protección sancionando el maltrato físico y los actos de crueldad del cual sean víctimas”.

Debido a la carencia de normas, reguladoras, sobre salud, higiene, tendencia y protección de animales domésticos, se somete esta Ordenanza a sanción de la Cámara Municipal, ya que con esta daremos solución a los problemas en nuestro Municipio y serviremos de ejemplo a los otros municipios del país, en materia Legislativa.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO**

**ORDENANZA SOBRE LA TENDENCIA, PROTECCIÓN Y REGISTRO DE
ANIMALES DOMESTICOS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tendencia, registro, permanente y circulación de los animales, así como brindarles protección sancionando el maltrato y los actos de crueldad contra los mismos en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

ARTICULO 2.- Se entiende por animales domésticos, todos aquellos que puedan convivir con el hombre o que procesos de enseñanzas o de entrenamientos puedan lograr esta convivencia sin poder en peligro la salud ni la integridad física de las personas.

PARAGRAFO UNICO: Por estar comprendido el Municipio El Hatillo en el área protectora de la ciudad de Caracas, Municipio Ecológico y ambientalista, esta Ordenanza se aplicara también a todos aquellos animales que vivan en grajas y en zonas rurales.

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ordenanza, el Ejecutivo Municipal creara el cargo de “Medico Veterinario Municipal”. Dicho cargo será ejercido por un Medico Veterinario, residente en el Municipio El Hatillo cuya función principal será gerenciar, tomar las decisiones y acciones pertinentes para el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

TITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4.- Queda prohibido:

a.- Maltratar, agredir o someter a los animales a cualquier práctica que les ocasione sufrimiento o daños, como mutilaciones, castraciones, etc., excepto las realizadas por veterinarios.

b.- Abandonar a un animal, cualquiera que sea su especie, sexo, edad, condiciones físicas o de agresividad, los cuales en este último caso deberán ser trasladados a al unidad sanitaria competente.

c.-)Tener y transportar animales salvajes o silvestres en las áreas del municipio.



d.-) Eliminar o sacrificar animales con sustancias que le ocasionen agonía o dolor, ya sea por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.

e-) mantener animales vivos que padezcan enfermedades incurables o dolorosas, o con defectos físicos graves e irreversibles que les causen sufrimiento.

f-) utilizar animales como blanco de tiro, con cualquier objeto capaz de causarle daño o muerte, incluyendo armas de fuego.

g-) utilizar animales en practica de hechicería o brujería, causándoles dolor, sufrimiento o muerte.

h-) cualquier otra que vaya en detrimento del crecimiento, desarrollo, salud o bienestar de los animales.

Artículo 5- Se prohíbe la permanencia de toda clase de animales en áreas públicas y lugares de esparcimiento, tales como centros comerciales, clínicas, hospitales, ambulatorios, parques, colegios y en aquellos establecimientos en que habitual u ocasionalmente se produzcan reuniones o aglomeraciones de personas.

PÀRAGRAFO ÚNICO : Solo en caso de perros guías a personas discapacitadas y previo certificado estos, podrán acompañar en estas áreas a dichas personas.

ARTÍCULO 6- Queda terminantemente prohibido el sacrificio de animales en presencia de menores de edad o por personas no debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 7- Queda prohibido el sacrificio de hembras preñadas.

TITULO III

DE LAS TENENCIAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 8- El propietario de un animal o quien lo tenga bajo su cuidado y responsabilidad, está en la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, suministrándole abrigo, alimento, agua y asistencia veterinaria, además del espacio mínimo indispensable para su normal desenvolvimiento.

ARTÍCULO 9- Los propietarios o encargados que deseen transitar con sus perros en áreas públicas deberán colocarle collar y cadena, placa que certifique la identificación con el respectivo número de control sanitario y el bozal de acuerdo a su tamaño y raza para la seguridad de los transeúntes.

ARTICULO 10- Queda prohibida terminantemente la captura, tenencia y el comercio de animales silvestres sin la debida autorización así como el sustraerlos de su hábitat natural con fines de domesticación.



ARTICULO 11- El dueño o persona responsables del cuidado de cualquier animal al que se refiere esta Ordenanza, estará en la obligación de recoger y retirar de las calles, avenidas, parques u otros sitios de uso público, los excrementos, desperdicios o similares que deposite el animal.

PAAGRAFO UNICO: Por considerarse los desechos de animales fuentes de contaminación ambiental y generadores de distintos tipos de enfermedades, aquellos propietarios que de alguna manera violen el artículo 10, serán sancionados con multas que representen hasta (3) tres unidades tributarias

ARTÍCULO 12- Queda terminantemente prohibida la tenencia de animales en los hogares y todas las demás áreas del municipio, que representen problemas de seguridad, higiene y ruidos molestos hacia los vecinos y habitante del sector.

PARÁGRAFO ÚNICO: Por ser Municipio el Hatillo protector de los derechos de la comunidad, regulará la cantidad de animales a tener, manutención, profilaxia de él o los dueños para con los animales con la finalidad de evitar se perturbe con ruidos molestos la paz y la tranquilidad de los demás vecinos.

ARTÍCULO 13- El dueño o responsable de un animal o quien lo tenga bajo su cuidado, deberá reparar el daño que este causare a las personas y a los bienes tanto públicos como privados, aunque este se hubiere perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el accidente ocurrió por falta de la víctima o por el hecho de un tercero (Art. 1. 192, del código civil).

ARTÍCULO 14- Todos los animales domésticos, con o sin placa de registro, que fueren encontrados deambulando en lugares públicos sin estar debidamente acompañados por su dueño o responsable, deberán ser recogidos dentro de lo posible por las autoridades municipales competentes.

TITULO IV

DEL REGISTRO DE ANIMALES

ARTÍCULO 15 – Todos los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios que funcionen en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Profesionales de la Medicina Veterinaria, el cual será coordinado por el Medico Veterinario Municipal.

ARTÍCULO 16- Solo serán oficialmente válidas a los fines del Registro Municipal de Animales, las tarjetas de registro y las placas metálicas de identificación que expidan los veterinarios colegiados debidamente inscritos en el Registro Municipal de Profesionales de la Medicina Veterinaria, y los veterinarios certificados de otros municipios.

TITULO V



DE LA CRIA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 17- Se prohíbe el comercio ambulante de animales dentro del ámbito de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, a excepción de los lugares previamente determinados por el organismo competente.

ARTICULO 18- Toda persona natural y jurídica que pretenda dedicarse a la venta de animales en la jurisdicción del Municipio, que deberá cumplir con los extremos legales de esta Ordenanza y otorga un certificado que garantice las buenas condiciones físicas para el momento de la venta.

TITULO VI

DEL TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 19- El transporte y movilización de animales en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, solo podrá hacerse en vehículos particulares o en transporte de cargas. Queda prohibido la movilización de estos en unidades de transporte público, y en aquellas dedicadas a transportar alimentos o medicinas.

ARTICULO 20- Para el traslado de los animales se deberán emplear procedimientos que no sometan a los animales a maltratos o sufrimiento alguno, y que no pongan en peligro su salud.

TITULO VII

DEL USO DE ANIMALES EN EXPERIMENTACIÓN

ARTICULO 21- Solo se podrán utilizar animales vivos en experimentos que sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre que se demuestren que los mismos tienden al control, prevención, diagnóstico o tratamientos de enfermedades que afectan al hombre y a los animales. Solo podrán efectuarse anestesiando al animal y en lugares idóneos destinados específicamente para ellos, y en condiciones higiénico sanitarias óptimas para el personal que intervenga en tales prácticas, como para los animales.

ARTICULO 22- Queda prohibido el uso de animales en vías de extinción para estos fines.

TITULO VIII

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES



ARTICULO 23- El sacrificio de animales no destinados al consumo humano, solo podrá realizarse por un médico veterinario mediante métodos que no generen sufrimientos y únicamente en razón de las siguientes causas:

a. Para poner fin a un intenso sufrimiento, producido por lesión, heridas corporal grave o incurable o cualquier otra causa física, irreversible capaz de producir sufrimientos innecesarios.

b. Por incapacidad o impedimento grave debido a la pérdida anatómica o de función de un órgano o miembro o por una deformidad grave o permanente que origine sufrimiento.

c. Por vejez extrema que le cause sufrimiento.

d. Cuando razonablemente se obre en un estado de necesidad o peligro inminente

ARTICULO 24- Queda prohibido el sacrificio de animales durante el período de lactancia hasta que culmine la etapa de cría así como el sacrificio de animales recién nacidos

TITULO IX

DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 25- Las personas jurídicas o naturales dedicadas a la protección y defensa de los animales, deberán funcionar bajo la figura legal de funciones o Asociaciones Civiles sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, y estar debidamente protocolizadas por ante la Oficina subalterna de Registro Público

ARTICULO 26- Las Fundaciones o Asociaciones de Protección animal podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, en cada uno de los lugares en donde estos se encuentren

TITULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ATICULO 27- Cualquier contravención o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas cuya imposición corresponderá a las autoridades municipales previo cumplimiento de los extremos de la ley.

ARTÍCULO 28- La imposición de la sanciones podrá acarrear la detención temporal o definitiva de los animales por parte de la policía Municipal y sus propietarios serán responsables del gasto que ocasione la retención de los mismos.



PARÁGRAFO ÚNICO – En caso de que la retención del animal sea temporal, habrá que esperar la resolución del correspondiente procedimiento contenido en el expediente que se instruya al efecto, oída de opinión de médico veterinario del animal de que se trate, si lo tuviere o de la institución protectora de animales.

ARTÍCULO 29- Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde tres (3) hasta cinco (5) unidades tributarias. Las infracciones graves serán con multas que van desde seis (6) hasta doce (12) unidades tributarias, más las sanciones que se consideren necesarias aplicar. El monto de la Unidad tributaria será ajustado anualmente de acuerdo a los índices del Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 30 – Se consideran infracciones **LEVES**, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los artículos 5-10-19 y 20 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31- Se consideran infracciones **GRAVES**, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los artículos 4,7 y 12 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 32- En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduar la cuantía, los siguientes aspectos:

- a) El grado del daño infringido al animal
- b) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio, causado por la infracción cometida
- d) La reintegración o reincidencia en la comisión de las infracciones.

ARTICULO 33.- En caso de alguna situación o hecho en perjuicio de los animales, cuya infracción no este contemplada en la presente Ordenanza como leves o graves, el Alcalde del Municipio o el Organismo en quien haya delegado su competencia, con vista de todos los recaudos y oídos los alegatos y defensa de los involucrados, podrá adoptar las medidas a que haya lugar tendentes a la protección de los animales. Afectados.

ARTÍCULO 34.- Cualquiera de las sanciones aplicadas al infractor conlleva la obligación de asistir a un curso sobre protección y cuidado animal que le será dictado en una de las instituciones de protección animal más cercana a su domicilio.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a los sesenta (60) días a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 36.- Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán resueltos por el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.



Dado firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil uno (2001). Año 191 de la Independencia y 142 de la Federación.

MARIA CONSUELO DE INDRIAGO
VICEPRESIDENTA

MARLON RODRIGUEZ RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Miranda a los Veintisiete (27) días del julio del dos mil uno (2001)

Cúmplase y ejecútese

Alfredo Catalán Schick